



Arauca, Arauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00123-00
DEMANDANTES: CONSTRUCTORA HSE S.A.S
DEMANDADOS: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL (DIAN)
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por auto del 29 de junio de 2016¹ se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora un término de 10 diez días para que subsanara las falencias allí descritas, dentro de dicho término la accionante presentó escrito con las correcciones enrostradas.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 3º, 4º del artículo 166 y el numeral 7, del artículo 162 del CPACA y el numeral 2, del artículo 291 del C.G.P, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 155 Y 156 y S.S. del CPACA, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por **CONSTRUCTORA HSE S.A.S**, a través de apoderado, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL (DIAN)**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL (DIAN)**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, convenio 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de veinte mil pesos (\$20.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

¹ Folios, 105- del C-1.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

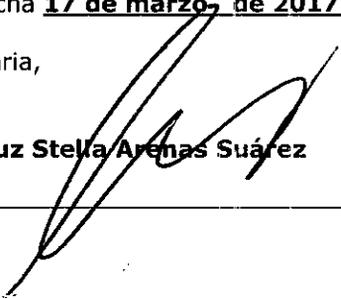


JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. 037 de fecha 17 de marzo de 2017.

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez